

# CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

■ **Módulo 5: Cooperación Judicial  
Internacional en materia de  
extinción de dominio**

**Mag. Walther Javier Delgado Tovar**

**Octubre -2023**



# CONTENIDO

01

Cooperación Judicial Internacional y redes de intercambio de información

02

Modelos de recuperación de activos

¿La extinción de dominio, interpretada como autónoma y prevalente a otros sectores del ordenamiento jurídico, constituye una isla dentro del amplio mar legislativo nacional e internacional?

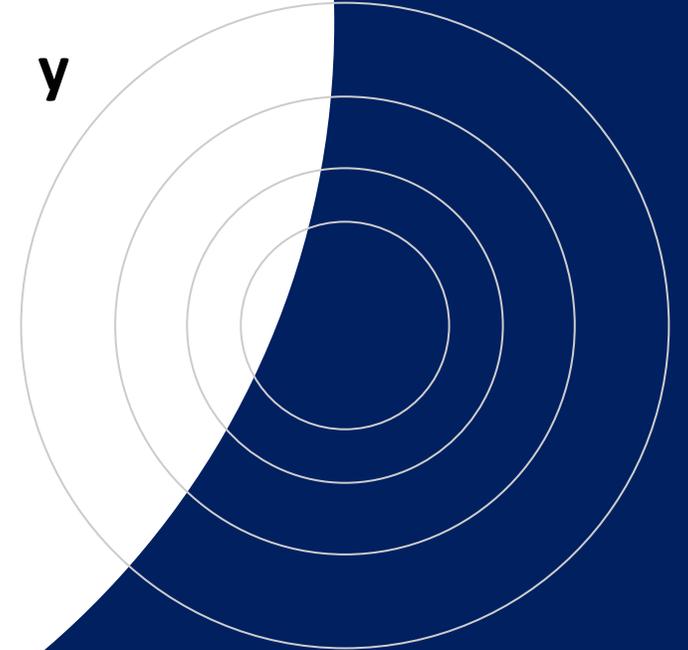




1

# **Cooperación Judicial Internacional y redes de intercambio de información**

---



# Cooperación Internacional

## 01

Es el mecanismo dirigido a la obtención de colaboración de otro estado (denominado requerido), necesario para la obtención de pruebas, ejecución de medidas de coerción y recuperación de activos de origen o destino ilícito.



## Características

- **Judicial:** Está relacionada con un proceso penal existente en el país requirente
- **Internacional:** Incide en la relación entre los estados requirente y requerido.
- **En materia penal:** Está relacionada con la represión de delitos tipificados como tales en la legislación penal de los estados que intervienen en la cooperación.

# Modalidades de cooperación internacional



- Asistencia Judicial Internacional
- Autoridad Central
- Pruebas admisibles ante los tribunales
- Aplicable en cualquier fase de la recuperación de activos



- A través de redes
- Cooperación interinstitucional
- Cooperación directa
- Fuente abierta
- De policía a policía
- UIF
- Aplicable en fase de localización e identificación de activos

## ¿Qué se puede solicitar mediante una ALM formal?

### **Medidas coercitivas:**

- Aplicación directa de órdenes de incautación extranjeras
- Aplicación indirecta mediante órdenes nacionales de incautación
- Levantamiento del secreto bancario
- Otras medidas coercitivas (doble incriminación): Allanamientos, registros, etc.

### **Decomiso:**

- Aplicación directa de órdenes de decomiso extranjeras (vía exequatur)
- Aplicación indirecta de órdenes nacionales de decomiso (decomiso interno)

### **Medidas no coercitivas:**

- Notificaciones
- Entrevista a testigos.
- Declaraciones juradas



## ¿Qué se puede solicitar mediante la ayuda informal?

- Informes sobre ROS (Egmont Group)
- Información registral (inmuebles, vehículos)
- Acceso a algunas bases de datos
- Verificación domiciliaria
- Testimonio voluntario
- Cooperación policial

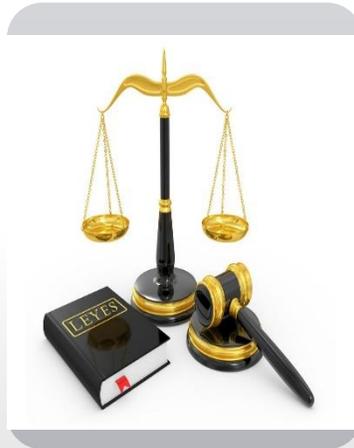


# PRI NCI PIO S



## Doble incriminación

Este principio exige que el hecho que origina la solicitud sea punible en los dos estados – requirente y requerido – para su tramitación. En tal sentido, es un principio que opera como garantía del principio de legalidad en materia penal. La petición debe apoyarse en la identidad tipológica normativa, no en el *nomen iuris*.



## Locus regit actum

Conforme a este principio la cooperación debe prestarse en función de las disposiciones del derecho interno del estado requerido. Esto se fundamenta en el principio de soberanía de los estados, que determina la necesidad de que la actividad estatal se realice según las normas del estado requerido

extranjera, por regla general sobre la base de una resolución administrativa y ejecutiva del Estado requirente (art. 74 bis, apdo. 3, IMAC). También es suficiente una resolución de decomiso independiente y jurídicamente vinculante análoga al art. 376 CCP (AEPLI, Basler Kommentar, 2015, n. 41 sobre el art. 74a IMAC). La intención reguladora del legislador pretende que sea posible comprobar que el decomiso o restitución de bienes al perjudicado se realiza sobre la base de un procedimiento judicial que se ajusta a los principios procesales establecidos en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 (CEDH; RE 0.101) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 (Pacto II de la ONU; RE 0.103.2) y la decisión extranjera no contradice ni el orden público suizo ni los derechos humanos garantizados internacionalmente; por otro lado, se excluye la revisión de fondo, es decir, la revisión del fondo de la decisión extranjera (BGE 123 II 595 E. 4e), siempre que no parezca ser manifiestamente incorrecta de antemano (BGE 131 II 169 E. 6 m.w.H.). = Pra 95 [2006] n.º 35; cf. TPF 2015 81 E. 4.1.2; decisión del Tribunal Federal del Tribunal Penal RR.2020.285 de 11 de junio de 2021 E. 8.2).

La finalidad del art. 2 IMAC es impedir que Suiza preste asistencia jurídica en el marco de la cooperación internacional para apoyar la tramitación de procedimientos en causas penales en las que no se conceden a las personas procesadas las garantías mínimas a las que tienen derecho en un Estado democrático de Derecho -en este caso, las garantías procesales del Pacto II de la ONU- o que violan el orden público internacional (cf. BGE

Tribunal  
Federal  
Moshe

Supremo  
Suizo. Caso

## CASO

Un fiscal tiene a su cargo una indagación patrimonial bajo la causal de incremento patrimonial, sin identificar la actividad que produjo tal incremento, obtuvo en el Perú un LSB; luego, solicitó ALM de información bancaria a Londres, Inglaterra.

¿Cuál cree que fue la respuesta de la autoridad requerida?

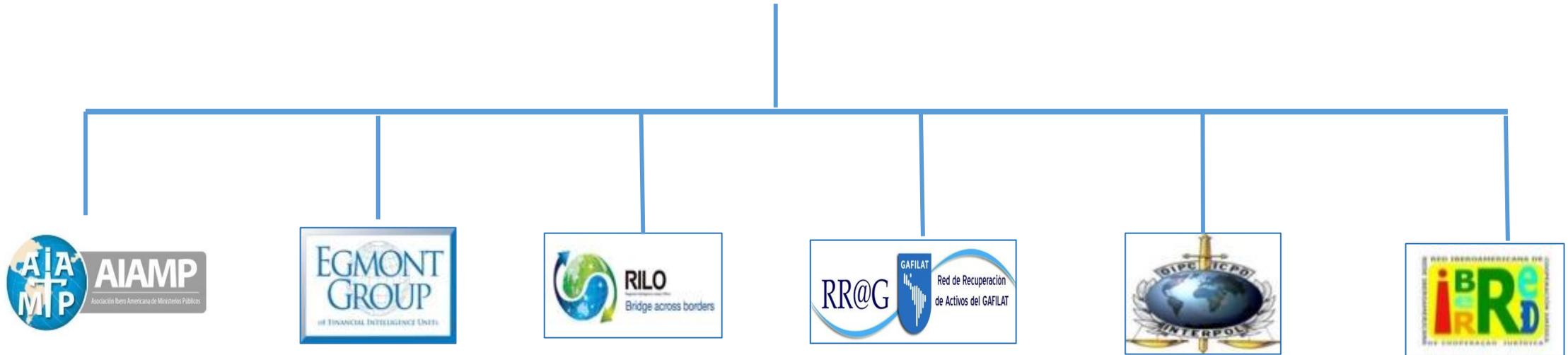
Nos ha pedido pruebas bancarias. Para conseguirlo sería necesario solicitar un orden de presentación, que es una medida coercitiva para la que se requiere doble incriminación. Para su información, no existe ningún delito de riqueza inexplicable en el Reino Unido. Para que se establezca el delito de lavado de dinero, necesitamos evidencia de por qué se sospecha que los fondos en la cuenta de MG constituyen el producto del delito.

Si puede proporcionar los detalles adicionales anteriores, para obtener la evidencia bancaria solicitada, también necesitaríamos la siguiente información:

**Entendemos que esta solicitud puede tener fines de confiscación únicamente y posiblemente únicamente por motivos de riqueza inexplicable, aunque parece haber un lavado de dinero subyacente. ¿Puede confirmar con precisión el motivo por el cual se solicita asistencia?**

**El Reino Unido no puede obtener pruebas bancarias para un caso en el que no existe una criminalidad subyacente o una doble incriminación, ni siquiera en el caso de procedimientos de confiscación.**

# Redes de Cooperación Internacional





Se encuentra conformada por 22 Ministerios Públicos y Fiscalías de Iberoamérica, dentro de ellas, Perú. Está constituida por 7 redes permanentes.

### ¿Qué información pueden proporcionar?

- Copia de Expedientes.
- Identificación de investigados, víctimas o testigos.
- Antecedentes penales o policiales.
- Identificación de activos.
- Identificación de direcciones IP.
- Medidas de Protección realizadas en favor de víctimas o testigos.
- Sentencias definitivas.
- Estado procesal de determinadas investigaciones.
- Información contenida en fuentes abiertas o en registros o bases no protegidos por normas especiales del secreto o reserva (por ejemplo, datos financieros o de identificación contenidos en bases de datos abiertas en cada Estado).



- Es una red informal conformada por 150 Unidades de Inteligencia financiera con la finalidad de promover la cooperación y el intercambio de información entre ellas.
- ¿A qué información se puede acceder?
- ✓ Información financiera (relacionada a cuentas bancarias y productos financieros).
- ✓ ROS



- **Regional Intelligence Liaison Office (RILO AP):**  
La Oficina Regional de Enlace de Inteligencia es una red mundial para el intercambio de información entre las aduanas de todo el mundo, que registra datos relacionados con actividades ilícitas relativas a materias aduaneras.
- ¿A qué información se puede acceder?

Datos acerca de las mercancías y actividades controladas por las ADUANAS



- **Red iberoamericana de cooperación jurídica internacional (IBERRED).** Es una estructura formada por Autoridades Centrales y Puntos de contacto de instituciones como Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales de países miembros
- ¿A qué información se puede acceder?
  - ✓ Identificación de investigados, víctimas o testigos.
  - ✓ Antecedentes penales o policiales.
  - ✓ Estado procesal de determinadas investigaciones
  - ✓ Seguimiento de las solicitudes de asistencia judicial, entre otros.



- Se creó en el 2016 para facilitar la identificación, localización y recuperación de activos a través del intercambio de información entre los puntos de contacto.
- **¿A qué información se puede acceder?**
  - ✓ Identificación de la(s) persona(s) o los posibles activos
  - ✓ Movimiento Migratorio
  - ✓ Participación en Sociedades
  - ✓ Número de investigación
  - ✓ Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales
  - ✓ Bienes muebles e inmuebles



- **¿A qué información se puede acceder?**
  - ✓ Datos de identidad.
  - ✓ Direcciones domiciliarias que registre en la base de datos.
  - ✓ Antecedentes policiales.
  - ✓ Movimiento Migratorio.
  - ✓ Fichas de Canje (información de extranjeros).
  - ✓ Homologación de impresiones dactilares.
  - ✓ Fotografías de personas requeridas.
  - ✓ Perfiles de ADN.
  - ✓ Registro de notificaciones (roja, azul, amarilla, naranja, verde, negra, celeste).

Durante una indagación patrimonial, el Fiscal desea conocer la dirección domiciliaria en el extranjero de una persona, además conocer si tiene antecedentes penales o investigaciones activas. ¿A qué tipo de asistencia legal puede recurrir?



**C  
A  
S  
O  
S**  
**E  
M  
B  
L  
E  
M  
Á  
T  
I  
C  
O  
S**

Año	Procedencia	Procesado	Monto implicado	Modalidad	Estado
2015 al 2022	Suiza	Yuri Khozyainov	USD 934.435,87	Pérdida de Dominio	Restituido
	Suiza	Eugene Ananev	USD 438.693,37	Pérdida de Dominio	Restituido
	Luxemburgo	Vladimiro Montesinos Torres	USD 12.000.000,00	Decomiso Penal	Restituido
	Suiza	Víctor Alberto Venero Garrido	USD 14.879.976,03	Transacción Extrajudicial	Restituido
	Suiza	Moshe Rothschild	USD 8.488.919,18	Extinción de Dominio	Fase de decomiso
	Luxemburgo	James Stone Cohen	USD 1.009.623,64	Decomiso Penal	Fase de decomiso
	Luxemburgo	Antonio Américo Ibárcena Amico (fallecido)	USD 1.045.362,46	Extinción de Dominio	Fase de decomiso
	Suiza	Nelly Evans Risco de Álvarez Calderón	USD 906 367.79	Extinción de Dominio	Fase de decomiso
	México	Víctor Malca Villanueva	USD 1.539.265,50	Extinción de Dominio	Fase de incautación
	Suiza	Gustavo Salazar Delgado	USD 1.250,000.00	Decomiso Penal	Fase de incautación
	Suiza	Gil Shavit	USD 1.600,000.00	Decomiso Penal	Fase de incautación
	Suiza	Marcela Dworzak De Ibarcena	USD 2.063.325,00 (San Benito) USD 907.082,00	Extinción de Dominio	Fase de incautación
	Costa Rica	Alejandro Toledo Manrique (ECOTEVA)	USD 6.500,000,00	Decomiso Penal	Fase de incautación



2

## **Modelos de recuperación de activos**

---

# 02

## Modelos de recuperación de activos

---

- Post conviction confiscation
- Non-conviction based asset forfeiture

# Decomiso post condena: Post conviction confiscation

La CNUCC de 2003 en su artículo 31° previó como obligación de los estados parte adoptar el **decomiso**, en la mayor medida que se lo permita su ordenamiento jurídico interno.

En el artículo 54° Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso planteó el concepto de "adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de ... bienes sin que medie una condena penal en los casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados".



- **Ecuador:** Si bien es cierto Ecuador tiene prevista la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2021), sin embargo el artículo 7° prevé:

“Actividad Ilícita: Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Integral Penal de: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tráfico de personas **establecidos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada**”.

(Además, ver Dictamen 1-21-OP/21- Corte Constitucional: Imprescriptibilidad, retrospectividad)

- **Bolivia:** Si bien cuenta con una ley de pérdida de dominio, Ley ..., esta está reservada solo para los bienes vinculados al narcotráfico. Tratándose de bienes de origen o destino vinculados a otras actividades delictivas, se debe recurrir al art. 71° y 71° bis del Código Penal, en cuyo caso el decomiso se impone con la condena penal.

# Decomiso penal autónomo

En general, los regímenes de decomiso sin condena han desarrollado dos modelos: i) acciones de recuperación en el propio proceso penal pero que no dependen de la sentencia penal y ii) acciones in rem que se siguen independientemente del proceso penal



# Decomiso autónomo dentro del proceso penal

- España

## Art. 127° ter

1. El juez o tribunal podrá acordar el decomiso previsto en los artículos anteriores aunque no medie sentencia de condena, cuando la situación patrimonial ilícita quede acreditada en un proceso contradictorio y se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el sujeto haya fallecido o sufra una enfermedad crónica que impida su enjuiciamiento y exista el riesgo de que puedan prescribir los hechos,
- b) se encuentre en rebeldía y ello impida que los hechos puedan ser enjuiciados dentro de un plazo razonable, o
- c) no se le imponga pena por estar exento de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido.

2. El decomiso al que se refiere este artículo solamente podrá dirigirse contra quien haya sido formalmente acusado o contra el imputado con relación al que existan indicios racionales de criminalidad cuando las situaciones a que se refiere el apartado anterior hubieran impedido la continuación del procedimiento penal.

- **Alemania:**

### **§ 76a. Orden independiente**

(1) Si no se puede perseguir o condenar a una determinada persona por el hecho punible por razones reales entonces se debe o se puede ordenar independientemente el comiso o la confiscación de un objeto, o de su valor sustitutivo o la inutilización, cuando en lo restante existan los presupuestos bajo los cuales se prescribe o admite la medida

(2) También se deberá aplicar el párrafo primero bajo los presupuestos del § 74 inciso segundo numeral segundo y del § 74d, cuando: 1. ha prescrito la persecución del hecho punible; o, 2. si por otras razones jurídicas no se puede perseguir a determinada persona y la ley no determine otra cosa.

Sin embargo, no se permite ordenar la confiscación o la inutilización cuando falta solicitud, autorización o petición penal.

(3) También se debe aplicar el inciso primero cuando el tribunal prescinda de pena o cuando el proceso ha cesado conforme a un precepto que permite esto de acuerdo con el criterio del fiscal o del tribunal o en acuerdo mutuo.

- **Chile: Ley 21577 (05.06.2023)**

**Artículo 31.-** Se impondrá el comiso de toda cosa que ha sido empleada como instrumento en la perpetración de un delito y sea especialmente apta para ser empleada delictivamente. Se entenderá que son especialmente aptas para ser utilizadas delictivamente, en todo caso, aquellas cosas cuya tenencia o porte se encuentra en general prohibida por la ley.

El tribunal deberá decretar el comiso de cosas especialmente aptas para ser utilizadas delictivamente aun si el imputado resulta absuelto o sobreseído. Para ello bastará el establecimiento de su uso en un hecho delictivo. En este caso, el comiso será impuesto de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III bis del Libro IV del Código Procesal Penal.

El comiso de instrumentos especialmente aptos para ser utilizados delictivamente procederá aun respecto de terceros de buena fe y que tengan título para poseer la cosa, a menos que se establezca que el dueño no tuvo responsabilidad en el uso de la cosa por parte del hechor.

Si el comiso afecta a un tercero de buena fe y que no tiene responsabilidad por el hecho, éste podrá solicitar indemnización al hechor.

- **Chile: Ley 21577 (05.06.2023)**

**Artículo 31 ter.-** Se impondrá el comiso de toda cosa obtenida o producida a través de la perpetración del hecho.

El comiso de los efectos del delito será decretado por el juez aun si el imputado resulta absuelto o sobreseído, siempre que se establezca que la cosa proviene de un hecho ilícito. En este caso, el comiso será impuesto de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III bis del Libro IV del Código Procesal Penal.

El comiso de los efectos del hecho no procederá respecto del tercero de buena fe.

Tratándose de efectos de tenencia ilícita, el comiso procederá en todos los casos."

# Decomiso autónomo fuera del proceso penal: *civil asset forfeiture*

## Extinción de dominio en Latinoamérica

Argentina. Régimen procesal de la acción civil de extinción de dominio

Bolivia. Ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas

Chile. Ley 21575

Colombia. Código de Extinción de Dominio

Costa Rica. Ley contra la delincuencia organizada

Ecuador. Ley de extinción de dominio

Ecuador. Reglamento a la Ley de Extinción de Dominio

El Salvador. Ley especial de extinción de dominio

Guatemala. Ley de Extinción de Dominio

Guatemala. Reglamento Ley de extinción de dominio

Honduras. Ley sobre Privación de Dominio

México. Ley nacional de extinción de dominio

Paraguay. Procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo

República Dominicana. Proceso de extinción de dominio

Uruguay. Ley integral contra el lavado de activos

Venezuela. Ley Orgánica de Extinción de Dominio



## Asset Forfeiture: Modelo americano

- **EE.UU.** (Fines de los años 1700 inicios de los años 1800 problemas de piratería – Práctica de almirantazgo.
- Siglo XIX y XX, los EE.UU. usaron las normas de decomiso para recaudar los impuestos adeudados por la producción de bebidas alcohólicas y, posteriormente, para aplicar la prohibición total del consumo de alcohol. Se generaron casos relacionados con destilerías y vehículos utilizados para transportar whisky de contrabando u otras bebidas alcohólicas ilegales.
- Crime Control Act (1970)– Organized Crime Control Act
- Comprehensive Crime Control Act (1984)
- Civil Asset Forfeiture Reform Act – CAFRA (2000).



## Fines del decomiso según la Corte Suprema americana

- **Afectar las ganancias del crimen** (United States v. Ursery, 518 U.S. 267, 291 (1996) (“[Forfeiture] serves the additional nonpunitive goal of ensuring that persons do not profit from their illegal acts.”)).
- **Castigo** (See Kaley v. United States, \_\_\_ U.S. \_\_\_, 134 S.Ct. 1090 (2014) (forfeiture serves to punish the wrongdoer, deter future illegality, lessen the economic power of criminal enterprises, compensate victims, improve conditions in crime-damaged communities, and support law enforcement activities such as police training)).
- **Fines disuasorios**
- **Fines preventivos** (privar a los infractores de los recursos económicos) ((on Hofe v. United States, 492 F.3d 175, 184 (2d Cir. 2007) (“Like imprisonment, which incapacitates convicted criminals, forfeiture may be said to incapacitate contraband))
- **Interrupción de las actividades de las organizaciones criminales** (Caplin & Drysdale v. United States, 491 U.S. 617, 630 (1989) (“[A] major purpose motivating congressional adoption and continued refinement of the racketeer influenced and corrupt organizations (RICO) and [continuing criminal enterprise] forfeiture provisions has been the desire to lessen the economic power of organized crime and drug enterprises))
- **Restitución y reparación a las víctimas** (United States v. Blackman, 746 F.3d 137, 143 (4th Cir. 2014) (“The Government’s ability to collect on a [forfeiture] judgment often far surpasses that of an untutored or impecunious victim of crime[...]. Realistically, a victim’s hope of getting paid may rest on the Government’s superior ability to collect and liquidate a defendant’s assets under the forfeiture laws.”))

Tanto en el decomiso penal como el civil asset forfeiture, las garantías son las mismas.

- Notificación justa y derecho a ser oído
- Derecho a cuestionar allanamientos e incautaciones irrazonables (cuarta enmienda)
- Contra examinar testigos
- Protección contra decomisos excesivamente desproporcionados en relación a la gravedad de la ofensa, en aplicación de la **Octava enmienda sobre prohibición de sanciones excesivas**

### **Jurisprudencia:**

- Austin v. United States

“El decomiso en virtud de los §§ 881(a)(4) y (a)(7) es un castigo monetario y, como tal, está sujeto a las limitaciones de la Cláusula de Multas Excesivas”

- United States v. Bajakajian, 524 U.S. 321, 322–323 (1998).

## **¿Qué no se aplica de la carta de derechos? (que sí es exigible en la condena penal)**

- No más allá de toda duda razonable (Se aplica el balance de probabilidades)
- No hay derecho al silencio,
- No hay derecho a defensa estatal; sin embargo, según la ley CAFRA, si el bien es la residencia principal del demandado, sí se aplica
- Presunción de inocencia y carga de la prueba:

La Corte Suprema ha sostenido que la presunción de inocencia solo se aplica en casos penales y no resulta inconstitucional su no exigencia en los decomisos sin condena, pero la- presunción de inocencia está tan arraigada en la sociedad, sobre todo atiendo a la existencia de jurados, que se exige que el gobierno tiene la carga de establecer la conexión entre el bien y el delito. Esto se consiguió con la CAFRA.

## Modelo Europeo – Pronunciamientos del TEDH

El TEDH ha subrayado en repetidas ocasiones que los Estados disponen de un amplio margen de apreciación a la hora de determinar los problemas que afectan al interés público y que requieren medidas de control, así como la forma adecuada de aplicar dichas medidas. *Arcuri v Italy*, App. No. 52024/99 (ECHR 5 July 2001).

El derecho a la propiedad es un derecho cualificado. Un sistema de recuperación NCB será totalmente compatible con el artículo 1 del Protocolo 1 si se cumplen tres elementos cruciales:

- **La injerencia debe estar prescrita por la ley / Interés público**

*James v United Kingdom* App. No. 8792/79 (ECHR 21 February 1986)

- **Juicio Justo: Derecho de defensa, derecho al recurso, motivación del decomiso**

Al examinar la proporcionalidad de la injerencia en el artículo 1 del Protocolo 1 en el asunto *Arcuri*, el TEDH señaló que el procedimiento NCBC "se desarrolló en presencia de ambas partes y respetando los derechos de la defensa ante tres tribunales sucesivos. Dichos tribunales no pudieron basar sus conclusiones en meras sospechas y motivaron plenamente todos los puntos controvertidos, lo que permitió evitar cualquier riesgo de arbitrariedad."

- **Razonable y proporcional:**

“El tribunal señala que el decomiso denunciado pretendía impedir el uso ilícito, de forma peligrosa para la sociedad, de posesiones cuyo origen lícito no ha sido demostrado. Por lo tanto, considera que la finalidad de la injerencia resultante sirve al interés general. Queda por determinar, no obstante, si esta injerencia era proporcionada a la finalidad legítima perseguida”. (Case Arcuri & three others v. Italy)

**Jurisprudencia:** Ismayilov v. Rusia

## Compatibilidad de la legislación nacional con los estándares de derechos humanos

- Concepto de actividad ilícita: ¿Comprende a los ilícitos administrativos?



## Compatibilidad de la legislación nacional con los estándares de derechos humanos

- ¿Se debe aplicar la proporcionalidad en el decomiso de instrumentos?

15. El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, y plasmado expresamente en su artículo 200º, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. STC 2192-2004-AA/TC

Art. 200º Const.- “Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.



## Compatibilidad de la legislación nacional con los estándares de derechos humanos

- ¿Fundamento y finalidad del decomiso por valor equivalente?, ¿Estándares probatorios?, ¿proceso in rem?, ¿proporcionalidad?, ¿cónyuge no responsable debe responder con su patrimonio?

**Artículo 307° C.C.-** Las deudas de cada cónyuge anteriores a la vigencia del régimen de gananciales son pagadas con sus bienes propios, a menos que hayan sido contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor.

**Artículo 309° C.C.-** La responsabilidad extracontractual de un cónyuge no perjudica al otro en sus bienes propios ni en la parte de los de la sociedad que le corresponderían en caso de liquidación.



## Compatibilidad de la legislación nacional con los estándares de derechos humanos

- Carga probatoria en relación a los terceros no intervinientes: El caso de los instrumentos del delito. ¿Quién debe probar?





@StolenAssets



Walther.delgado@baselgovernance.org



PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**

---